

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-098**

**14/03/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvese proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ D.C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas del proceso ordinario, solicitud efectuada el 07/02/2022, documento digital 04 expediente ordinario 2013-265, por todas las condenas impartidas, sin embargo, la parte ejecutante mediante memorial visible en documento digital 08 del 08/06/2022 solicita solo se continúe con la ejecución por las costas del proceso ordinario, por cuanto ya se realizó el reconocimiento pensional según la resolución que anexa. .

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 201-265 las sentencias emitidas así:

1. Mediante auto del 25 de mayo de 2021 documento digital 02, se aprobó la liquidación de costas del proceso así:
  - COLPENSIONES \$1.500.000.00

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte demandada Colpensiones en el proceso ordinario laboral 2013.265 de conformidad a lo anterior, sería procedente emitir mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, revisado el portal web de títulos judiciales del banco agrario de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

| N° TITULO JUDICIAL | FECHA DE DEPOSITO | VALOR           |
|--------------------|-------------------|-----------------|
| 400100008538535    | 22/07/2022        | \$ 1.500.000,00 |

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C.43’501.033 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por pago de la obligación por costas del proceso ordinario en la suma de \$ 1.500.000 y en su lugar se ordena la entrega del siguiente título judicial:

| N° TITULO JUDICIAL | FECHA DE DEPOSITO | VALOR           |
|--------------------|-------------------|-----------------|
| 400100008538535    | 22/07/2022        | \$ 1.500.000,00 |

El cual se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C.43’501.033 de Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No.62.964 del C. S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir según poder inicial a folio 1, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura, y se termina el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: se ordena el archivo de las diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a19c6fc5ede6caacfa43a2ae86005b8badeaa5d3d135eaf427044044e8281f7**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**